



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



ORDENANZA Nº 14/16

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regiran a partir del 01 de enero de 2017;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro).- TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de enero del Ejercicio 2.017, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Artículos 1ro.) al 37to.. Los valores consignados en la presente ordenanza se expresan en PESOS cuando así correspondan y en U.F. (Unidades Fijas) que equivale a un litro de GASOIL de menor valor del mercado (gasoil común) a valor vigente de venta al público al 1° de enero de 2017. La actualización de los valores podrá realizarse cuando lo disponga el Honorable Concejo Deliberantes .-

ARTICULO 2do).- Los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M).

ARTICULO 3ro).- Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



abonaran intereses resarcitorios, punitorios y multas los que se ajustaran a lo dispuesto por el Art. 36 y 37 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4to).- Los pagos ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberan ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicacion de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5to).- Las modificaciones de las tasas, Derechos y/o Contribuciones que deban ser incrementados con motivo de la inflacion, costo de vida, y/o cualquier otro indice, para evitar el envilecimiento de los recursos de la comuna, deberan realizarse a traves de ordenanza.-

ARTICULO 6to): DEROGASE toda Ordenanza y/o Disposicion que se oponga a la aplicacion de la presente.

ARTICULO 7mo).- Todas las actividades comerciales o de servicios que no se encuentren establecidos en el nomenclador de actividades se regiran por la Tasa minima mensual vigente fijada en doce Unidades Fijas (12 UF).-

ARTICULO 8vo): las actividades comerciales y/o industriales de naturaleza ciclicas o temporarias, abonaran las tasas correspondientes, unicamente durante el periodo de durabilidad de la actividad que corresponda. A los fines de acreditar el inicio y finalizacion de las actividades, los contribuyentes deberan:

- a) denunciar al D.E.M la fecha del inicio de la temporada.
- b) denunciar al D.E.M. la fecha de finalizacion de temporada, la que debera ser constatada por el area de bromatologia y/o quien corresponda.

En caso que el D.E.M. constate el incumplimiento del presente articulo por parte del contribuyente, podra aplicar la multa establecidas en el CAPITULO I, articulo 9, ecapite 1.1,a demas de la tasa corresponmdiente por el periodo no denunciado.

ARTICULO 9no): La percepcion de los recursos regulados en la presente



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



ordenanza, se confeccionara conforme a las formalidades establecidas en el artr. 26 del R.C. y N. de A. p.M.; y en los respectivos recibos, deberan detallarse la totalidad de los pagos adicionales que se realicen confome al Capitulo I art.6º, capitulo II Art. 10 apartado E: 4.- de la presente ordenanza

ARTICULO 10mo): REGISTRESE, comuniquese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M), a los fines previstos por la Ley XV-5, Art. 84, inc. 2) del D.J.M., cumplido, **ARCHIVASE.**

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Departamento de Obera, Provincia de Misiones, a los 28 dias del mes de diciembre del año dos mil Dieciseis.-

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2017

ANEXO I Ordenanza N° /16

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION. REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1ro).- Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCION, o HABILITACION,** en los registros catastrales con previa inscripcion en la Administracion Federal de Ingresos Publicos y Direccion General de Rentas de la Provincia:

A) Clasificacion:

1.- Actividades Comerciales	16 UF
2.- Actividades Industriales	32 UF
3.- Servicios	16 UF

ADICIONAL: Se establece que por cada Anexo Se pagara un adicional equivalente al 50% de la Tasa Minima que tributa el contribuyente acorde a su actividad principal.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



ARTICULO 2do).- **FIJANSE** las **TASAS** que se indican a continuacion, las que se aplicaran a las actividades encuadradas en el Articulo 101) del Codigo Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Articulo 104 del citado Codigo Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse;

a) Comercios en general: encuadradas en el Articulo 106 del Codigo Fiscal Municipal (C.F.M.), abonaran en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,50%) sobre las ventas brutas; se exceptuan de las presentes alicuotas, las actividades especificadas en el Articulo 3 de la presente Ordenanza.-

b) Industrias en general: abonaran en forma mensualmente, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,50%) sobre las ventas brutas;

c) Para las actividades Tealeras y/o Yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, se establece una alicuota igual a la prevista para las actividades industriales; que se aplicara sobre la produccion, elaboracion y/o ventas (el que resulte de mayor valor). Para el supuesto de la imposibilidad en la determinacion de la base imponible sobre base cierta, presuntivamente se calculara sobre la base del Costo de produccion valuado al precio de ventas en el mercado.-

ARTICULO 3ro).- Las empresas prestatarias de servicios (telefonos por cable, agua, luz, circuitos cerrados de TV, etc.) abonaran, mensualmente, el dos por ciento (2%) sobre los Ingresos Brutos.- Si alguna de estas actividades se hallaren comprendidas con **TASAS MINIMAS** se aplicara la que resulte de mayor rendimiento.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



TASAS MINIMAS para Empresas Prestatarias de servicios de:

Telefonia por cable	217 UF
Circuito cerrado de TV	120 UF
Agua o Luz	92 UF

ARTICULO 4to).- Para la determinacion de la base imponible los contribuyentes deberan presentar copia/fotocopia de la DDJJ de los ingresos brutos a la DGR de la provincia de Misiones del mismo periodo declarado a la Municipalidad;detallando las actividades, en caso de poseer anexos y adjuntar fotocopia certificada del pago de los Ingresos Brutos a la Direccion General de Rentas de la Provincia de Misiones, del periodo dedarado a la Municipalidad.-

ARTICULO 5to).- Sin perjuicio de lo establecido en elart. Anterior, la Direccion General de Rentas Municipal, podra cuando asi lo crea conveniente,exigircopia/fotocopia certificada de la Dedaracion Jurada Anual de los Ingresos Brutos presentado a la Direccion General de Rentas de la Provincia de Misiones, dentro de los diez (10) dias posteriores al vencimiento que fije dicho ente para las presentaciones anuales; las diferencias seran ajustadas con los indices establecidos para los pagos fuera de termino, con mas las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen.-

ARTICULO 6to).- **SE DESTINARA** un 4% (cuatro por ciento) del total recaudado en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad y la Tasa General de Inmueble, a la Asociacion de Bomberos Voluntarios de Campo Viera. La suma recaudada mensualmente, El D.E.M. Debera depositar en una cuenta bancaria del Banco Macro S.A. sucursal Campo Viera, a nombre de la Asociacion de Bomberos Voluntarios de Campo Viera.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Asimismo, se establece una afectación de fondos del 12 % (doce por ciento), de la totalidad de las recaudaciones de Jurisdicción Municipal con destino: el CUATRO por ciento (4%) al ENTE DESCENTRALIZADO DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS, y un OCHO por ciento (8%), al área de CULTURA Y DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 7mo).- HABILITACION PROVISORIA ES ADMISIBLE, que la habilitación comercial municipal realizada por primera vez y en la primera ocasión, por única vez y con carácter improrrogable, sea de manera provisoria y por un plazo no mayor de SEIS (6) MESES.

DERECHO DE INSPECCION - REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR CODIGO DE CATEGORIAS E IMPORTE DE TASAS MINIMAS SEGUN LAS ACTIVIDADES

INDUSTRIAS DE LA MADERA Y/O METALICAS :

Aserradero 1ra. Categ. con mas de una Sierra	127 UF
Aserradero 2da. Categ. con una Sierra	57 UF
Laminadora y Fabr. de madera terciado 1ra. Categ. C/ mas de 5 empleados	60 UF
Laminadora y Fabr. de madera terciado 2da. Categ. c/menos 5 empleados	51 UF
Laminadora 1ra. Categ. c/mas de 5 empleados	127 UF
Laminadora 2da. Categ. c/menos 5 empleados	60 UF
Carpinteria de madera y/o metalica 1ra. Categ. c/mas de 5 empleados	37 UF
Carpinteria de madera y/o metalica 2da. Categ. c/menos de 5 empleados	23 UF
Fabr. de machimbres y aglomerados 1ra. Categ. c/mas de 5 empleados	55 UF
Fabr. de machimbres y aglomerados 2da. Categ. c/menos de 5 empleados	43 UF
Otros: no clasificados en otra parte	28 UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



INDUSTRIAS METALURGICAS

Industrial y taller 1ra. Categ. c/mas de 5 empleados	33 UF
Torneria Industrial y Taller 2da. Categ. Con menos de 5 empleados	23 UF
Otros. no Clasificados en otra parte	14 UF

INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS:

Criaderos de Aves, Cerdos y anexos	13 UF
Elaboracion y Envasado de productos Regionales Viveros y Floricultura	13 UF
Molinos de productos regionales (excluido Te y Yerba Mate)	23 UF
Acopiador de productos agric.(exluido Te, Yerba mate y Tabaco)	23 UF
Fraccionamiento de Azucar y Arroz	80 UF
Otros: no clasificados en otra parte.	17 UF

INDUSTRIAS CERÁMICAS, CANTERAS Y AFINES

Fabrica de ladrillos manual	9 UF
Fabrica de ladrillos, mecanizada	9 UF
Fabrica de premoldeados, mosaicos y tejas	16 UF
Explotacion de canteras de piedras de Construccion	28 UF
Explotacion de minas de piedras preciosas y/o semi-preciosas	28 UF
Extraccion y venta de arena	20 UF
Otros: no clasificados en otra parte	13 UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DE SERVICIOS:

Empresa Constructora	71 UF
Contratistas de Obras	33 UF
Contratistas de Servicios Agroforestales	23 UF
Servicios y/o Alquiler de equipos viales motoniveladora y retroexcavadora	42 UF
Servicios y/o Alquiler de equipos viales camion y tractores.	42 UF
Servicios y/o Alquiler de equipos viales Otros	33 UF
Explotación Comercial de Telefonía Pública o privada, telecentros, locutorios	23 UF
Telecabina y anexo kiosco	16 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF

PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ALMACENES Y COMESTIBLES AFINES)

Supermercados	27 UF
Maxi kioscos	20 UF
Kioscos	13 UF
Minimercados	20 UF
Almacén o despensa (comestibles)	15 UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Carnicería	20 UF
Fiambrería	10 UF
Almacén de Ramos Generales	25 UF
Almacenes y Supermercados mayoristas	25 UF
Distribuidor de Bebidas	13 UF
Cámaras Frigoríficas	16 UF
Verdulerías y Fruterías	13 UF
Autoservicios	25 UF
Elaboración de chacinados y Embutidos	20 UF
Otros No Clasificados en otra parte	16 UF

PANADERÍA Y AFINES:

Panaderías y Confeiterías	18 UF
Puestos de Ventas de pan y derivados	13 UF
Fabricas de Chipas y Productos Caseros	13 UF
Otros: no Clasificados en otra parte	13 UF

VESTUARIOS Y ARTÍCULOS Suntuarios:

Tiendas y zapaterías	18 UF
----------------------	-------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Tiendas	13 UF
Boutique, modas y creaciones	13 UF
Zapatería y zapatillería	13 UF
Bazar y Menajes	16 UF
Mercería	8 UF
Fabrica y Ventas de Alpargatas y/o calzados de tela y goma	20 UF
Confección de prendas de vestir	20 UF
Fabricas y Ventas de Indumentarias de trabajo	20 UF
Otros: no clasificados en otra parte	11 UF

JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES

Joyerías	13 UF
Joyerías y Relojerías	13 UF
Pedrería semi-preciosas	13UF
Otros: no clasificados en otra parte	13UF

EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y OFICINAS

Mueblería	35UF
Mueblería y artículos del hogar	44UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Artículos del hogar	23UF
Maquinas y muebles de oficinas	16UF
Compra-venta de muebles usados	13UF
Alfombras, cortinas y afines	13UF
Venta de artículos electrónicos	20UF
Otros: no clasificados en otra parte	16UF

HOTELERÍA, TURISMO Y SERVICIOS AFINES

Hotelería Categ. Única	20 UF
Hospedajes	16 UF
Alojamientos por hora(Moteles), casas de citas y similares	27 UF
Ventas de Pasajes	14 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF

SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y AFINES

Restaurantes, Churrasquerías y Parrillas	16 UF
Comedores, Hamburgueserías, pizzerías y anexos	16 UF
Heladerías y ventas de palito helado	14 UF
Bar	14UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Bares y Confiterías	16UF
Elaboración y venta de comidas rápidas	14UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF

SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y AFINES

TAXIS	14UF
REMISES	14UF
TAXIFLETS	14UF
TRANSPORTE Escolar	14UF
Otros: no clasificados en otra parte	14UF

ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO

Sala cinematográfica	25UF
Confitería bailable	24UF
Pistas bailables	21UF
Bowling	14UF
Juegos electrónicos, metegol, pool, billar y afines	14UF
Canchas de futbol reducido	14UF
Clubes de futbol y similares	14UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Canchas de Padle, canchas de Tenis y similares	14UF
Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar, ventas de billetes de lotería, etc.	51UF
Sub-agencias oficiales de quinielas y juegos de azar	17UF
Locales nocturnos con cabarets con coperas y/o alternadora c/o sin espectáculos (boite, cafesconcert, pubs, dancing, night club y similares)	42UF
Casas de juegos y varios permitidos	42UF
Explotación de casinos	200UF
Salones de fiestas	18 UF
Salones de ciber	20UF
Camping y piletas de natación	20UF
Otros: no clasificados en otra parte	11 UF

ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS

Ferreterías	30 UF
Ferreterías y materiales de construcción	44UF
Corralón de materiales de construcción	35UF
Pinturería	19UF
Vidriería	16UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Compra y venta de materiales en desuso (chatarra)	10UF
Otros: no clasificados en otra parte	14UF

ESTACIONES DE SERVICIOS, VENTAS DE AUTOMOTORES Y REP.

Estaciones de servicios	217UF
Representaciones y ventas de automotores nuevos y usados	70 UF
Representaciones y ventas de autos usados	50 UF
Representaciones y ventas de maquinas agroforestales	70 UF
Venta de repuestos y accesorios	23UF
Ventas de cubiertas, cámaras y protectores	16UF
Otros: no clasificados en otra parte	16UF

FARMACIA Y AFINES

Botiquines de farmacia	22UF
Perfumería y farmacias	42UF
Farmacia	21UF
Óptica	21UF
Herboristería	13UF
Agropecuaria y/o veterinaria	20UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Otros: no clasificados en otra parte	16UF
--------------------------------------	------

BANCOS Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Bancos y casas de cambio	460 UF
Compañías de seguros, o sucursales instaladas en el Municipio, productores, organizadores, agentes y sub-agentes de seguros, comisionistas y/o consignatario	38 UF
Otros: no clasificados en otra parte	21 UF

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Librerías, papelerías de 1ra categoría	31UF
Librerías, papelerías de 2da categoría	17UF
Imprentas	14UF
Videoclub o casas de alquiler de videos	14UF
Florerías	14UF
Jugueterías y cotillón	14UF
Artículos Regionales	14UF
Kioscos, con venta de revistas	14UF
Kioscos sin venta de revistas	14UF
Bicicletería con venta de repuestos y taller	14UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Otros: no clasificados en otra parte	14UF
--------------------------------------	------

ACTIVIDADES ESPECIALES

Depósitos de almacenamientos sin ventas	24UF
Depósitos para compras de productos regionales	14UF
Destilerías permitidas por Ley	16UF
Cooperativas agrícolas	16UF
Destilerías de esencias vegetales	16UF
Deposito y venta al por mayor de Azúcar	50UF
Otros: no clasificados en otra parte	14UF

SERVICIOS GENERALES

Sanatorios y/o Clínicas Medicas	26UF
Consultorios Particulares	17UF
Clínica Medica (Sin Internación)	21UF
Laboratorios	17UF
Otros: no clasificados en otra parte	16UF

SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES

Profesional	14UF
-------------	------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Gestoría y Servicios varios	14UF
Estudios fotográficos	14UF
Fotógrafo	14UF
Fotocopiado	13UF
Centro de cómputos	13UF
Academias de dactilografía , computación y anexos	13UF
Academias de corte y confección y otros	13UF
Peluquerías	13UF
Gimnasios	13UF
Agencia de publicidad	13UF
Servicio de informática y proveedores de internet	20 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF

EMPRESAS DE TRANSPORTES Y AFINES

Empresa de transporte de pasajeros	22UF
Empresa de transporte de cargas	43UF
Transportista autónomo con equipo	31UF
Transportista autónomo con chasis	16UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Transporte de valores, y documentación	25UF
Distribuidor y ventas de gas en garrafas	13UF
Empresa de servicios fúnebres	13UF
Servicios de correo privado y/o transporte de encomiendas	25UF
Otros: no clasificados en otra parte	14UF

SERVICIOS DE REPARACIONES

Taller mecánico	28UF
Taller de chapa y pintura	19UF
Taller de electricidad del automóvil	19UF
Taller de tornería, herrajerías, cerrajerías	13UF
Taller de compostura de calzados	13UF
Taller de electrodomésticos, radios, tv, y/o electrónicos	13UF
Lavadero de automotores	17UF
Gomería, reparaciones de baterías y /o tapicerías	13UF
Lavanderías mecánicas	13UF
Herrería artística y/o mecánica	13UF
otros: no clasificados en otra parte	13UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



OTROS SERVICIOS

Servicio de limpieza, recolección de residuos, desagotes de pozo negro, etc.	28 UF
Servicios de astrología y espiritismo y afines	34UF
Servicios de fumigaciones	13UF
Otros servicios afines	13UF
Emisoras de radio AM y/o FM	14UF
Telefonía de celular (Claro, Personal, Movistar, etc.)	355UF
Otros: no clasificados en otra parte	16UF

TASAS MINIMAS PARA LAS ACTIVIDADES TEALERAS Y YERBATERAS

(Establecidas por el Art. 2do.inc.d) de la presente Ordenanza)

SECADEROS DE TE: MÍNIMO MENSUAL

A) ELABORACION DE TE CON PROCESO COMPLETO

1ra Categoría

1) por cada línea de proceso (tipificado)	155UF
---	-------

B) TE SECO EN RAMA

2da Categoría

2) Elaboración en Rama, por línea	85 UF
-----------------------------------	-------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



C) TIPIFICACION Y ENVASADO

3) con proceso completo	515 UF
-------------------------	--------

D) SECADERO DE YERBA MATE

4) Secadero de yerba mate a cinta	170 UF
5) Secadero de yerba mate Barbacuá	68UF
6) Molino y envasado	68UF

E) Depósitos de Té y Yerba

7) Los depósitos de té y yerba abonaran por año por metro cuadrado cubierto (suje to a inspección)	1 UF
--	------

Para el caso en que el contribuyente considere que la tasa mínima fijada para la actividad deba ser modificada, juntamente con el reclamo deberá presentar la Declaración Jurada del mes inmediato anterior, facultándose al DEM a la re-categorización acorde a las escalas establecidas

ARTICULO 8: el pago de las tasas previstas en el presente capitulo serán mensuales y los vencimientos operan los días 15 de cada mes.

ARTÍCULO 9: ESCALA DE MULTAS:

1) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:

1.1 locales que funcionen sin habilitación municipal	240UF
1.1 bis los permisionarios, propietarios, concesionarios de remises y taxis	240UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



, de taxi-flet que desarrollan su actividad sin habilitación Municipal	
1.2 no exhibición de la habilitación en un lugar visible	50 UF
1.3 cambio o incorporación de actividad no autorizada	50UF
1.4 cese de actividad no comunicada	35UF
1.5 no cumplimiento de requerimiento formulado por inspecciones de naturaleza propia de la competencia comunal	50UF
1.6 por la mora en la presentación de informes sobre abasto, por cada día de demora	43UF

1.7 los contribuyentes que **no presenten las DDJJ** establecidas en la presente Ordenanza, en los casos que correspondan, serán posibles de multas de **5 (cinco) veces** el importe que obran mensualmente en concepto de **TASAS MINIMAS**.

CAPITULO II

TASAS GENERAL DE INMUEBLES

CAPITULO II

TASAS GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 10).- FIJASE la siguiente escala Anual en concepto de la **Tasa General de Inmuebles**, cuya metodología y fórmula de cálculo es igual a la vigente en periodos anteriores.-

A: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

Categoría 1 Arterias asfaltadas	\$ 27,00
---------------------------------	----------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Categoría 2 Arterias empedradas	\$ 23,50
Categoría 3 Arterias terradas	\$ 21,00
Categoría 4 Arterias terradas	\$ 16,00
Categoría 5 Zonas perifericas	\$ 10,00

B: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

1: Sin explotacion agropecuaria	\$ 155,00
2: Con explotacion agropecuaria	\$ 97,50

C: ZONA SUB-URBANA, POR HECTAREA:

1: Sin explotacion agropecuaria	\$ 37,00
2: Con explotacion agropecuaria	\$ 32,50
3: Tierra improductiva	\$ 19,50

D: ZONA RURAL, POR HECTAREA de hasta 25 Ha.

1: Sin explotacion agropecuaria	\$ 30,50
2: Con explotacion agropecuaria	\$ 28,50
3: Tierra improductiva	\$ 17,25

El D.E.M. queda facultado para categorizar los lotes de la zona urbana de conformidad con el tipo de calle y la prestación de los servicios de barrido y limpieza. Los lotes ubicados en la zona rural que superen las 25 Ha. Abonaran por Ha. Y por año \$26,50 (Son pesos veintiseis con 50/100).

VENCIMIENTOS: El pago de las tasas de inmuebles y recolección de residuos, el contribuyente podrá optar por el siguiente sistema de pago:

EL 10% (diez por ciento) OPCION PRONTO O PAGO CONTADO TOTAL AÑO 2.017:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Las cuotas son mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes o el primer día hábil siguiente según corresponda.

E: ADICIONALES:

Fijense los siguientes adicionales que serán calculados sobre el monto total de la Tasa determinada, para los predios ubicados dentro de la zona urbana:

1: Adicional por esquina o más de un frente: este adicional abonarán aquellas parcelas que den a dos o más calles laterales, calculándose la Tasa sobre la suma de todos los frentes divididos por dos, por el importe correspondiente a la tasa del frente de mayor categoría.

2: RECARGO POR BALDIO:

a) Terrenos baldíos ubicados dentro de la zona urbana:

Baldíos sin cerramiento y no conservado o cultivado	300%
Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
Baldíos con cerramiento de alambre o cerco natural	100%
Baldíos con cerramiento de mampostería	80%

b) Terrenos baldíos, con frente asfaltado, ubicados s/la Avda. del Te:

Baldíos sin cerramiento y no conservado o cultivado	300 %
Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200 %
Baldíos con cerramiento de alambre o cerco natural	150 %
Baldíos con cerramiento de mampostería	100 %

b) Baldíos con Alumbrado Público:

Baldíos con alumbrado público, abonarán sobre la tasa básica determinada	80 %
--	------

3: Adicional Especial por Recolección de Residuos:

Establecese un adicional especial por recolección de residuos que afectará a los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



lotes urbanos, del SESENTA PORCIENTO (60%), que se calculara tomando como base la Tasa General de Inmuebles respetando la categoria tributaria en la que se encuentre el lote.-

Los Sanatorios, restaurantes camicerias, supermercados y los emprendimientos industriales y establecimientos productivo rurales y actividades en general que generen mayores servicios de recoleccion de residuos, abonaran un NOVENTA PORCIENTO (90%), en concepto de adicional por recoleccion de residuos, calculados de la misma forma que la descripta precedentemente.

Para la recoleccion de residuos en zonas rurales y/o industriales se debera solicitar en forma especial al D.E.M., mediante nota fundada.

Fijandose un valor de 5 UF por km a recorrer (contabilizando los mismos a partir del limite de la zona urbana) para realizar la recoleccion de residuos antes mencionada.

4: Fijase un adicional del 10%, el que se aplicara sobre la liquidacion de la tasa general de inmuebles de lotes urbanos y rurales, destinado a sufragar los gastos que demande el mantenimiento, conservacion y reparacion, asi como la ejecucion de obras menores de los CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO. En ningun caso el adicional que se calcule de conformidad con lo establecido en el presente inciso podra ser mayor a la suma de Pesos doscientos (\$ 200.00) anual por cada lote.

ARTICULO 11).- Fijase las siguientes Tasas Minimias: a) ZONA URBANA, el equivalente a 15 ml (quince metros lineales de frente, de la respectiva categoria; b) ZONA SUB-URBANA (quintas), el equivalente a 1 (una) hectarea y d) ZONA RURAL, el equivalente a diez (10) hectareas.

ARTICULO 12).- A los efectos de la liquidacion de la Tasa del presenteCapitulo delimitase las siguientes zonas:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



- 1) **Zona Urbana, por metro lineal de frente:** se incluyen en esta categoría o zona los lotes urbanos, amanzanados, o remanentes de manzanas ubicados dentro del ejido Urbano Municipal determinada por la Dirección de CastroMunicipal.
- 2) **Zona Sub-Urbana, por hectarea:** se incluyen en esta zona los lotes que lindan o delimitan con Ejido Urbano y que mantengan las parcelas en su estado original, con o sin subdivisiones; al igual que las parcelas Urbanas abonaran sus Tasas correspondientes al frente de mayor categoría.
- 3) **Zona Rural, por hectarea:** en esta zona se incluyen la totalidad de las chacras o parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales Nro. 1 y 2, determinada por la Dirección de Catastro Municipal, y que no se encuadren en las zonas determinadas precedentemente.

ARTICULO 13).- El Departamento Ejecutivo Municipal fija las fechas de vencimientos mensuales de las tasas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 13 BIS) Ord N° 15/08: ESCALA DE MULTAS:

1) Infracciones vinculadas con inmuebles

Por venta o transferencia de predios no subdivididos y/o no aprobados por la Dirección de Catastro Municipal	56 UF
Por falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado de los lotes ubicados en el ejido urbano o sub-urbanos	140 UF

Para las propiedades ubicadas en el sector rural las multas se aplicaran a razon de 170 UF por cada frente del lote (entendiendose por frente, el lugar sobre la que esta trazada la ruta vecinal).

- a) Con el primer acta de constatacion se le otorga un plazo de 10 dias habiles si dentro de los 10 dias de notificada la misma se realiza el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



desmalezamiento la multa quedara sin efecto.

b) Con la segunda acta de constatacion se le vuelve a otorgar un plazo de 10 dias habiles y si dentro de estos 10 dias de notificada la misma se realiza el desmalezamiento se le bonifica la multa con el 30%, de lo contrario la multa sigue vigente con los correspondientes intereses.-

Por incumplimiento de las normas s/cercos y veredas

85 UF

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 14) Modif Ord N° 21/08.- FIJANSE las siguientes alicuotas, sobre el valor de la obra, el que se determinara aplicando el porcentaje que para cada caso se establece, sobre la tasacion determinada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingenieria de la Provincia:

- a) Por cada proyecto de construccion de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de hasta 70 m2 de superficie, de mamposteria: (uno por ciento) 1%, sobre el 25% de la tasacion fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingenieria de la Provincia fijandose una Tasa Minima de \$ 300.00
- b) Por cada proyecto de construccion de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de hasta 70 m2 de superficie, con cerramiento de madera incluido nucleos humedos de mamposteria: (uno por ciento) 1%, sobre el 25% de la tasacion fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingenieria de la Provincia fijandose una Tasa minima de \$ 300.00.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



- c) Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de más de 70 m² de superficie de mampostería: (medio por ciento) 0.5%, sobre el 50% de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia fijándose una Tasa Mínima de \$ 300.00
- d) Por c/ proyecto de obra, refacción y/o ampliación, destinado a locales comerciales o industriales, piscinas y afines: (medio por ciento) 0.5%, sobre el 50% de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia fijándose una tasa Mínima de \$ 450.00.-
- e) Tasa por relevamiento: se deducirá el 1% sobre el 50 % de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de la provincia en los puntos 1,2,3 y 4.
- f) Cuando se trate de la construcción y/o emplazamiento de antenas satelitales la base imponible estará dado por el monto de Obra aprobado por el Director de Obras Públicas a la tasa del uno por ciento (1%).-

Para Los casos de construcciones, obras y proyectos no encuadrados específicamente en esta ordenanza, se aplicará por asimilación lo establecido precedentemente.

Las obras realizadas por entes u organismos provinciales, o con financiación proveniente de ellos, para el cálculo del derecho de construcción se aplicará el 0.5% sobre el valor presupuestado de la obra.

Los importes determinados de conformidad con la presente Ordenanza, se podrán abonar en hasta 6 cuotas sin intereses ni recargos. Para el caso en que se soliciten una mayor cantidad de cuotas y hasta 12, se aplicará el 1% uno por ciento mensual directo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



ARTICULO 15).-

Por visacion de planos de mensura basico	15 UF
Adicional por lote o parcela	7 UF
Por visacion de planos Construccion	15 UF

ARTICULO 16).- Las obras realizadas en el cementerio abonaran las siguientes Tasas:

Panteones, mausoleos, monumentos y nichos	15 UF
Piletas, veredas y otros	10 UF

ARTICULO 16 bis): ESCALA DE MULTAS:

a) INFRACCIONES VINCULADAS A LAS CONSTRUCCIONES :

Falta de cartel en obras y/o planos en obras y cerco de obra	28 UF
Inobservancia del linea de edificacion o niveles	28 UF
Por cada dia de haber dejado en la via publica y aceras, materiales de construccion y de demoliciones en condiciones no autorizadas	21 UF
Por cada dia de suministro de agua y o energia electrica en edificaciones sin autorizacion municipal	21 UF

CAPITULO IV

TASA DE RODADOS

ARTUCULO 17: LICENCIA DE CONDUCIR : por el otorgamiento y/o renovacion de la Licencia de conducir, particular y/o profesional, se abonaran las siguientes tasas, con vencimiento al año aniversario de su otorgamiento

Por otorgamiento de Licencia



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Profesional: solo seran extenidos con validezde hasta dos años	\$445,00
Su renovacion	\$390,00
Otorgamiento de Licencia no profesional con vigencia de un (1) año	\$390,00

Por renovaciones de Licencia

Por un (1) año	\$330,00
Por dos (2) años	\$695,00
Por tres (3) años	\$950,00
Por cuatro (4) años	\$1250,00
Por cinco (5) años	\$1500,00

ARTICULO 17 BIS:

- a) por el otorgamiento de la Licencia DUPLICADO se extenderan previa constancia policial a un costo del 20% conforme al termino de validez que fuera extendido originalmente.
- b) Por el cambio de categoria (del particular al profesional) se abonara por la nueva licencia el equivalente al 50% de la tarifa fijada de acuerdo a la vigencia de su validez.

ARTICULO 18: REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGAS: por el registro y/o renovacion del registro, se abonaran las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento

Inscripcion de nuevos registros	22UF
Renovacion de registros	15UF

ARTIVULO 19: ESCALAS DE MULTAS (vinculadas al Transito)

(regladas por la Ordenanza Nro 29/08 (04/12/08))



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



CAPITULO V

TASA DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO 20: FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuacion, con vencimiento al año aniversario de su otorgamiento, con excepcion de la libreta de salud, que vencerá anualmente:

1. Otorgamiento de libreta de salud	12 UF
2. Renovacion anual de libreta de salud	7 UF
3. Por habilitacion anual de vehiculos de transporte de productos alimenticioas, bebidas y gas	28 UF
4. Renovacion anual de la habilit. Prevista en el inciso precedente	14UF
5. Por habilitacion anual de trans de pasajeros, taxis, remises, escolares, taxiflet	28UF
6. Renovacion anual de la habilit. Prevista en el inciso presedente	14UF
7. Servicioa especiales de desinfeccion y/o revision tecnica-mecanica de vehiculos, por cada concepto y por cada vez:	
a) Transporte escolar, taxis, remises	14UF
b) Omnibus	21UF
c) Patente y registro de canes	7UF
d) Tuberculinizacion de vacas lecheras	7UF

ARTICULO 21: ABASTO, los frigorificos y/o intermediarios que introduzcan y/o provean para si o para terceros de productos carneos, rojas o blancas, dentro del municipio de Campo Viera abonaranlas tasas segun la siguiente escala:

1. Por introduccion de carnes rojas o blancas, por kilo	\$0,68
2. Por introduccion de aves por kilo	\$0,68



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



3. Por faenamiento de animal vacuno, por cada animal	\$163,00
4. Por faenamiento de animal porcino u otros, por cada animal	\$100,00
5. Por cda ave faenada, por kilo	\$0,88

ARTICULO 22: ESCALA DE MULTAS

4. INFRACCIONES VINCULADAS A LA SALUD PUBLICA

4.1 falta de alimentos de salud (alimentos en mal estado o vencidos)	43UF
4.2 Por no poseer Libreta Sanitaria o no renovada o aduterada	28UF
4.3 Intervenciones ocasionadas por mordeduras de canes	28UF
4.4 Por tener animales sueltos en la via publica que obstaculicen el transito y ocasionen perjuicios o constituyan un peligro	28UF
4.5 Por faenamiento clandestino, por cada animal faenado	85UF
4.6 Por venta o reparto de carnes de origen clandestino o que carezcan de la correspondiente inspeccion de la minicipalidad. Los puntos 4.5 y 4.6 "sin perjuicio del decomiso correspondiente"	70UF
4.7 por transporte o distribucion de productos alimenticios, bebidas, gas, etc. En vehiculos no habilitados al efecto	42UF
4.8 por falta de uniforme reglamentario en negocios de ventas o distribucion de productos alimenticios segun corresponda	27UF
4.9 por venta de productos no autorizados	42UF
4.10 por tenencia de animales domesticos en locales de ventas y/o elaboracion de productos alimenticios	35UF
4.11 por fabricacion, circulacion y/o venta de mercaderias adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas, sin perjuicio del correspondiente decomiso de la mercaderia	85UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



4.12 por expendio o tenencia de alimentos en envases que no runan los requisitos o cuya circulacion no se ajuste a las disposiciones pertinentes, sin perjuicio del decomiso de la mercaderia	35UF
4.13 por produccion, distribucion y/o expendio de alimentos elaborados en infraccion a las disposiciones bromatologicas sin adecuada higienizacion, o en condicione organolepticas alteradas, sin perjuicio del decomiso	35UF
4.14 por produccion, distribucion y expendio de alimentos provenientes de fabricas no habilitadas, sin perjuicio del decomiso	43UF
4.15 por empleo de mercaderias, implementos, envases u otros elementos intervenidos por la municipalidad en la fabricacion o distribucion de productos o la alteracion de fajas de seguridad.	43UF
4.16 por impedimento expreso por cualquier medio para la realizacion de inspecciones y/o procedimientos	43UF
4.17 por falta de higiene, pintura y/o adecuado mantenimiento en locales de fabricacion y/o venta de productos alimenticios	43UF
4.18 instalaciones sanitarias en deficientes condiciones, en locales de acceso al publico	43UF
4.19 por la habilitacion vencida de vehiculos de transporte de productos alimenticios	43UF
4.20 por falta de desinfeccion o deschatarrizacion de comercio de ventas de productos alimenticios o de acceso al publico	43UF
4.21 por el inadecuado acondicionamiento de residuos o sus recipientes y/o quema de residuos a patio abierto	28UF
4.22 por tenencia de porquerizas, establos y/o criaderos de aves en	28UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



zonas que no esten expresamente autorizados	
4.23 por la instalacion de excusados o letrinas en zonas que cuenten con gua corriente	43UF

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 23: FIJANSE las tasas y por los concepto que se indicana continuacion

Inhumaciones en nicho de ataud	12UF
Inhumaciones en sepultura de 1ra categoria	12UF
Inhumaciones en sepultura de 2da actegoria	7UF
Permiso de exhumacion	17UF
Inhumaciones en panteones particulares	12UF
Inhumaciones en panteones de entidades	12UF
Permiso de reducciones	12UF
Por permiso para traslado interno en el cementerio local	12UF
Por permiso de inhumaciones provenientes de otros municipios que posean cementerios	12UF
Por permiso para traslados a otros cementerios	12UF
Por permisos para introduccion de restos reducidos que provengan de otros cementerios	13UF
Por permisos de construccion sobre sepulturas de 1ra y 2da categ (adems de las tasas de construccion)	13UF
Por permiso de reparacion y refaccion de panteones	7UF
Arrendamientos, 1ra categoria por cinco años	31UF
Arrendamientos, 2da categoria por cinco años	21UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Arrendamiento por año	12UF
Otros derechos	9UF
inhumacion con servicios de terceros habilitados	9UF
Inhumacion con servicios de terceos no habilitados	23UF
Reservas por año	7UF

El DEM, queda facultado a eximir por este derecho a las personas de escasos recursos, mediante resolucion fundada; debiendo remitir copia de la misma al H.C.D. durante los 5 (cinco) dias habiles siguientes.

ARTICULO 24: CEMENTERIOS PARTICULARES: las ordenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, etc., o particulares, podran solicitar permiso para la construccion de cementerios privado o párticulares, sujetos a las reglamentaciones vigentes en la materia y a aprobacion del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD CALLEJERA

ARTICULO 25: FIJANSE las tasas y por los concepto que se indican a cotinuacion

Publicidad con altoparlantes, por dia	7UF
Publicidad con altoprlantes, por mes	17UF
Publicidad con altoparlantes, por año	56UF
Pasacalles, por mes	14UF

ARTICULO 26: los letreros luminosos, que contribuyan a la iluminacion de la via publica, estaran exentos de las tasas fijadas, siempre que se mantengan encendidos en horario nocturno completo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27: FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican acontinuacion:

Espectaculos publicos, de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas, 10%, con una tasa minima de	14 UF
Espectaculos publicos sin cobro de entradas, por funcion	9 UF
Parque de diversiones de hasta 10 juegos electromecanicos; por cada funcion	10 UF
Parque de diversiones con mas de 10 juegos electromecanicos; por cada funcion	14 UF
Parque de diversion de gran porte, por cada juego habilitado	9 UF

Para el caso que el D.E.M. o el Honorable Concejo Deliberante mediante resolucion fundada determinen que un determinado espectaculo sea considerado de interes municipal, quedan exentos del pago de la tasa.

ARTICULO 28: DERECHOS DE ARRENDAMIENTOS: el arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo Cultural (tinglado mayor), del Anfiteatro Martin Fierro (Patio la Morocha) y del Salon de Cultura se regira por la **Ordenanza Nro.31/00** de fecha 20/12/2000; en tanto el **Polideportivo** (nuevo Edificio) el Departamento Ejecutivo establecera provisoriamente la modalidad de uso y pago de las instalaciones hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la respectiva Reglamentacion.-

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 29: Por la ocupacion del dominio publico, superficie subterranea y/o



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



espacio aereo, se abonara, mensualmente, el dos y medio porciento (2,5%) sobre los ingresos brutos mensuales.-Las Empresas involucradas en este Capitulo deberan previamente solicitar autorizacion al D.E.M. y H.C.D., elevando a este efecto el proyecto de tendidos de lineas aereas y/o subterranas, postes, etc segun la indole de su actividad, las que, previa intervencion de la Oficina de Catastro, se procedera a su registro y habilitacion.-

CAPITULO X

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 30: Los vendedores ambulantes abonaran las tasas y por los periodos y conceptos que se indican y por adelantado:

1	Vendedores, foraneos, de frutas, hortalizas y comestibles en general, con vehiculo, por dia	3 UF
2	Vendedores ambulantes de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, basar y afines: a) Por dia, a pie b) Por dia, con vehiculo c) A pie, por mes d) Con vehiculo, por mes	3 UF 4UF 7 UF 17 UF
3	Vendedores de repuestos, materiales de construccion y asimilables a estos, por dia, por carga y/o cada vez	9 UF
4	Vendedores de plasticos, fantasias y asimilables a estos: a) Por dia, a pie b) Por dia, con vehiculo c) A pie, por mes d) Con vehiculo, por mes	3 UF 4UF 7UF 17UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



5	Vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotografos y actividades afines a) Por día b) Por mes	3UF 7UF
6	Por remate judicial	13UF
7	Por instalación de kioscos en la vía pública, por mes	17UF
8	Por instalación de locales móviles, autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinado a la venta de cualquier tipo de mercaderías de origen legal, abonarán por mes, y por adelantado	17UF
9	Por reservas de espacios en la vía pública, para estacionamiento de vehículos con fines específicos y/o restricciones de horarios, abonarán por metro lineal y por año	6UF
10	Distribuidores de productos alimenticios con vehículos, por mes	17 UF

ARTICULO 31:

Por la ocupación de aceras, paseos, etc., con materiales, mesas u otros elementos, se abonará por m ² y por mes	5UF
Por entradas al Municipio de las empresas que realicen servicio de limpieza, recolección de residuos, desagotes de pozo negro, etc, por cada entrada	22UF

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 32: FIJANSE los derechos y por los conceptos que se indican a continuación

Certificado de Libre de deuda en general	7UF
Certificaciones e informes referentes a obras y/o registros catastrales	5UF
Copia de Ordenanzas, informes y/o certificaciones varias	5UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Por inscripcion de (titulos, compra-venta de terrenos, etc) por lote	7UF
Venta de copias de planos catastrales y de obras, por c/una	5UF
Por derecho de inscripcion de vehiculos	5UF

ARTICULO 33: las empresas de transportes de pasajeros que ingresen a la localidad de Campo Viera deberan obligatoriamente hacer uso de la terminal de colectivos levanten o no pasajeros y oblar los derechos establecido en este articulo, caso contrario se le aplicara una multa equivalente hasta cien (100) veces del importe omitido de pagar y secuestro del vehiculo hasta tanto den cumplimiento a las disposiciones precedentes.

Por cada entrada pagaran la siguinete escala:

Omnibus de larga distancia e Internacionales	3UF
Omnibus de media distancia e Interprovinciales	2UF
Transportes suburbanos de pasajeros e intermunicipales	1UF
Transportes urbanos de pasajeros	1UF

CAPITULO XII

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 34: Los precios de las obras de mejoras (Asfalto, Empedrado, Cordon Cuneta, Veredas, etc, seran fijadas por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberantes (H.C.D.), previo estudio de costos de las areas tecnicas respectivas. -

A) **Contribucion y Mejoras**

Pavimento rigido (bituminoso y/o de hormigon) por m2	13 UF
Empedrado por m2	10 UF
Cordon cuneta por metro lineal	12 UF

ESTABLECESE un plan de facilidades de pago que consistira en la siguiente modalidad:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



- 1) Pago contado por obras de mejoras ejecutadas al 31/12/2.016 quita del 100 % de los intereses multas y recargos y una bonificacion especial del 20 % sobre el capital adeudado.
- 2) Para las obras ejecutadas al 31/12/2016 en 12 cuotas iguales mensuales y Consecutivas se bonifica el 100% de intereses y Multas
- 3) Para suscribir planes de pago con cuotas mayores a 12 y hasta 36 se aplicara un interes de financiacion del 1% mensual directo.

ARTICULO 35: ALQUILER DE MAQUINAS VIALES :las tarifas en concepto de alquiler de maquinas viales y camiones seran las que se detallan a continuacion; pudiendo ser modificadas por el H.C.D. previo estudio remitido por el D.E.M. realizado por el area tecnica correspondiente.

Cargadora Frontal por hora	80 UF
Moto niveladora , por hora	80 UF
Retro-excavadora por hora	70 UF
Camion por hora	50 UF
Tractores por hora	30 UF

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36: modif. Por ordenanza Nro. 06/08- las multas, recargos e intereses resarcitorios, punitorios por pagos realizados fuera de término, y/o para las determinaciones vencidas e impagas que se aplicaran en función del vencimiento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



de las cuotas según detalle:

I)	MULTAS: deudas vencidas desde el vencimiento por omisión de pago	2,00% mensual
----	---	---------------

- II) **PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION:** la actualización prevista en el art. 68) del C.F.M., se efectuara, para los ejercicios vencidos e impagos, tomando como base la alícuota vigente en los periodos correspondiente adeudados para las tasas y/o contribuciones al que se le adicionara, los intereses resarcitorios y las multas.

ARTICULO 37: A)- los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes fijadas para los pagos fuera de termino, intereses resarcitorios, multas excepto las determinadas por medios informáticos las que conservaran los valores liquidados de conformidad con cada periodo fiscal en que se hayan devengados.

ARTÍCULO 37: B)- ESCALA DE MULTAS:

OTRAS INFRACCIONES:

Venta de rifas sin autorización municipal	17UF
Infracción por ocupación de la vía pública sin autorización (vendedores ambulantes y otros), por cada infracción	17UF
Infracciones relativas a normas de publicidad, por cada una	17UF
Infracciones a las actividades de vendedores ambulantes	17UF
Infracciones al sistema de pesas y medidas, por cada una	17UF
Infracciones a las norma sobre espectáculos públicos y/o presencia de menores en lugares y horarios no permitidos	20UF
Por falta de extinguidores de incendios en aserraderos, carpinterías,	50UF



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



locales de espectáculos públicos, estaciones de combustibles supermercados y locales de venta de productos inflamables	
Por lavado de veredas en horarios comerciales	17UF
Por infracciones a las normas sobre ruidos molestos	25UF
Por venta de bebidas alcohólicas en locales o lugares no autorizados	25UF
Por colocación no autorizada de mesas y sillas en la vía pública o que supere la superficie autorizada	25UF
Por superar el nivel sonoro máximo admisible según el Art. 14 de la ordenanza Nro. 18/01	85UF

Primera reincidencia: aplicación de la multa más un adicional del 50% por 1ra Reincidencia

Segunda reincidencia: aplicación de la multa más un adicional del 100%, por 2da reincidencia clausura del local, secuestro del elemento contaminante.